

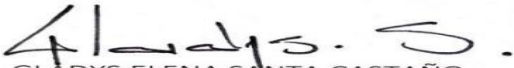


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00164	SUCESIÓN	SONIA CAMPUZANO DE ARIAS	JUVENAL ARIAS CASTAÑO	6/05/2022	TRÁMITE
2	2021-00220	SUCESIÓN	ANTONIO JOSÉ PATIÑO PÉREZ	MARÍA DOLORES PÉREZ VIUDA DE RAMIREZ	6/05/2022	TRÁMITE
3	2021-00349	SUCESIÓN	NATALIA CÁRDENAS GÓMEZ Y OTRAS	LUIS FERNANDO CÁRDENAS GÓMEZ	6/05/2022	FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS
4	2021-00359	VERBAL SUMARIO	FRANKLIN PATIÑO HENAO	ASTRID JIMENA LLANO PATIÑO	6/05/2022	TRÁMITE
5	2022-00091	VERBAL	PAULA ANDREA FLÓREZ BLANDON	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILSON ALBERTO CARDONA FLÓREZ	6/05/2022	TRÁMITE
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 70						

HOY,09 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 645 de 2022
RADICADO	05 376 31 84 001 2021 00164 00
PROCESO	Liquidatorio-Sucesión
DEMANDANTE	Sonia Campuzano de Arias
CAUSANTE	Juvenal Arias Castaño
ASUNTO	Tramite

Se anexa al expediente, y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al Oficio N° 0050 del 28 de febrero de 2022, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, en la que informa que no es posible acatar la orden de inscribir el fallo proferido el 21 de febrero de 2022, junto con el trabajo de partición, adjudicación y sus hijuelas, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 017– 022458, debido a que “SOBRE EL INMUEBLE FIGURAN 2 GRAVAMENES DE PLUSVALIA MUNICIPAL VIGENTES”.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 70 hoy 9 de mayo de
2022, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 635 de 2022
PROCESO	Liquidatorio-Sucesión
RADICADO	05 376 31 84 001 2021 00220 00
DEMANDANTE	Antonio Jose Patiño Perez
CAUSANTE	Maria Dolores Perez vda de Ramirez
ASUNTO	Tramite

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el impulso del proceso de la referencia, y en consecuencia se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos; asimismo, deprecó le sea enviado el expediente electrónico de la referencia.

En relación a lo anterior, debe indicarse que en el auto que admitió la demanda se dio aplicación al artículo 490 del C.G.P., y en consecuencia, se ordenó emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, y se dispuso informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del trámite de sucesión.

En tal sentido, al revisar el expediente se advierte que ya se realizó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, empero, no se ha realizado la comunicación dirigida a la DIAN, por tanto, se realizará tal comunicación, y de conformidad con el artículo 501 del C. G del P., se fija el 16 de Mayo de 2022 a las 9 a.m para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams y/o Lifesize.

De otro lado, se accede a compartir a la apoderada de la parte demandante el enlace para que pueda consultar el proceso electrónico de la referencia, bajo la opción

“personas determinadas”, y limitando el acceso de los archivos a sólo visibilidad. Por la Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DE LA CEJA**
El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 70 hoy 9 de mayo de
2022, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	No. 636 de 2022
Radicado	05 376 31 84 001 2021 00349 00
Proceso	Liquidatorio-Sucesión
Demandante	Natalia Cárdenas Gómez y otras
Causante	Luis Fernando Cárdenas Gomez
Asunto	Fija fecha para diligencia de inventarios y avalúos

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, y se realizó la comunicación a la DIAN, de conformidad con el artículo 501 del C. G del P., se fija el 1 de Junio de 2022 a las 9 a.m para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams y/o Lifesize.

Igualmente, con antelación a la audiencia, deberá allegarse al correo institucional del Juzgado (j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co) el escrito de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 70 hoy 7 de mayo de 2022, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 654 de 2022
PROCESO	Verbal Sumario-Regulación de visitas
RADICADO	05 376 31 84 001 2021 00359 00
DEMANDANTE	Franklin Patiño Henao
CAUSANTE	Astrid Jimena Llano Patiño
ASUNTO	Tramite

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el impulso del proceso de la referencia, pues su contraparte se encuentra notificada, y no contestó la demanda.

En relación a lo anterior, debe indicarse que, mediante auto del 21 de febrero de 2022, se dispuso que para tener en consideración la constancia de envío postal de la demanda (Guía Nº 9129730053), sus anexos, y los autos de inadmisión y admisión de la demanda, remitida el 16 de febrero de 2022 a la parte demandada, resultaba necesario aportar la constancia de entrega efectiva y de recibido.

Posteriormente, se aportó la constancia de entrega de la empresa de servicio postal, en la cual se puede constatar que el envío fue recibido el 18 de febrero de 2022, en la dirección en la cual se informó en la demanda, la parte demandada recibiría notificación. En consecuencia, de conformidad al artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, en firme el auto admisorio de la demanda, notificada la parte demandada, y vencido el término de traslado, procede citar a las partes, y sus apoderados a la audiencia oral, virtual y concentrada regulada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., diligencia judicial que se practicará el 8 de Junio de 2022 a las 9 a.m.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de las aplicaciones Microsoft Teams y/o Lifesize en la cual se practicarán los interrogatorios de las partes, se fijará

el objeto del litigio, se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión, y se dictará sentencia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el numeral 10 del artículo 372 ibíd., se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante

1.1. Documental.

Al momento de decidir, se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda (art. 243 y ss C.G.P.).

1.2. Testimonial.

Se escuchará en declaración de:

Jenny Carolina Patiño Patiño, correo electrónico: jenny18270@gmail.com

Sebastián Patiño Patiño, correo electrónico: gado131995@gmail.com

Prueba de Oficio.

De conformidad con el artículo 169 del C.G.P., decreta de oficio la entrevista a la niña Salome Patiño Llano, a través del asistente social, adscrito a este Despacho.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 70 hoy 9 de mayo de 2022,
a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final vertical stroke.

CLAUDIA CECILIA BARRERA RÉNDON

JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 632 de 2022
RADICADO	05 376 31 84 001 2022 00091 00
PROCESO	Verbal-Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE	Paula Andrea Florez Blandón
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de Wilson Alberto Cardona Flórez
ASUNTO	Tramite

En el trámite del proceso de la referencia, el auto del 19 de abril de 2022, admitió la demanda, impartió el trámite del proceso verbal; ordenó oficiar a la Alcaldía de La Ceja, para que informara si en su base de datos reposa información sobre la dirección física o electrónica de Jorge, Estela, Juan Bernardo y Eduardo Antonio Cardona Flórez; requirió a al apoderado de la parte actora para que consultara a su poderdante, y las redes sociales, en procura de encontrar información de la dirección electrónica o del teléfono celular de su contraparte, y en caso afirmativo procediera conforme a las normas procesales que regulan la materia de notificaciones; asimismo, se dispuso emplazar a los herederos indeterminados de Wilson Alberto Cardona Flórez, así como a Estela, Juan Bernardo y Eduardo Antonio Cardona Flórez, en calidad de herederos determinados de éste.

El 25 de abril de 2022 a la 1:47 p.m., en el correo electrónico institucional del juzgado se recibió un mensaje remitido desde la dirección electrónica: abogadosRyC@hotmail.com, el cual tenía como asunto “SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN”, en el cual se adjuntaron los siguientes documentos: i) memorial suscrito por la abogada Rosa Dary Cardona de Rios, informando que adjuntaba copia de los poderes de las personas interesadas en el proceso de la referencia; solicitaba el “traslado con sus anexos de la demanda”; y que se encontraba dentro

del término legal para contestar la demanda. ii) poder otorgado por Juan Bernardo, Jorge Mario, y Luz Stela Cardona Flórez.

El 25 de abril de 2022 a las 4:08 p.m., el apoderado judicial de la parte actora informó que en esa fecha (25 de abril de 2022), se comunicó telefónicamente con él, la señora Luz Stella Cardona Flórez, desde el número telefónico: 3117719969, identificándose con la cédula de ciudadanía N° 39.183.026, quien le manifestó ser hermana del causante Wilson Alberto Cardona Flórez y del demandado Jorge Cardona Flórez, ya se habían presentado al despacho por medio de apoderada judicial, con el fin de que sean integrados en el proceso en mención, y en razón de ello envió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico: luzstellacardonaflorez@hotmail.com. Para tales efectos, se allegó constancia del envío de la demanda a la mencionada dirección electrónica, la cual data del 25 de abril de 2022, a las 15:50.

El 2 de mayo de 2022, la abogada Rosa Dary Cardona de Ríos informó que el 25 de abril de 2022 se presentó a la sede de este juzgado, lugar en el cual se le informó que la notificación de la demanda se realizaba a través del correo electrónico, y en razón de ello, a la 1:47 p.m. del 25 de abril del año en curso remitió al correo electrónico del despacho un memorial, pero no se ha efectuado la notificación de la demanda, y el traslado de los anexos.

En este contexto, el artículo 301 del C.G.P. reglamenta la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos:

“Art. 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta

concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

En el caso de la referencia, de conformidad al artículo 301 del C.G.P. Juan Bernardo, Jorge Mario, y Luz Stela Cardona Flórez se encuentran notificados por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este proceso, pues constituyeron apoderado judicial para que los represente, y en razón de ello, se reconoce personería jurídica a la abogada Rosa Dary Cardona de Rios, portadora de la Tarjeta Profesional N° 117.566 del C.S.J., para que los represente en los términos del poder conferido.

Teniendo en consideración que no hay lugar al retiro físico de la demanda y sus anexos en la sede del Juzgado, tal y como lo dispone el artículo 91 del C.G del P., una vez notificada por estados la presente providencia, por Secretaría se remitirá como mensaje de datos, al correo electrónico suministrado por la abogada Cardona de Rios: abogadosRyC@hotmail.com, el respectivo traslado, y a partir

de la entrega como mensaje de datos, comenzará a correr el término de traslado común de los mencionados demandados por el término de veinte (20) días (art. 639 C.G.P.).

Asimismo, para acreditar la calidad de herederos de Juan Bernardo, Jorge Mario, y Luz Stela Cardona Flórez resulta necesario que alleguen el registro civil de nacimiento; y para efectos de integrar el contradictorio, la parte demandada deberá informar si tienen conocimiento de la dirección electrónica de Eduardo Antonio Cardona Flórez.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ